



01-1152

Página 1 de 4

Resolución _____

Caso 2501301P0 – MT 197704

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205 expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces del Circuito Esp [REDACTED] a [REDACTED] solicitó la vinculación de la señora **ANA MARRIAGA** [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien figura como víctima y testigo en el proceso con Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED]

Con el fin de atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

En informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 14 de mayo de 2025, quedó constancia de que el 24 de abril de 2025, el evaluador asignado estableció comunicación telefónica con el número celular suministrado en la solicitud de protección. La llamada fue atendida por una persona de voz masculina, a quien se le expuso el motivo de la comunicación, quien manifestó ser el actual compañero permanente de la candidata a protección, a quien se le indicó la necesidad de establecer contacto con la mencionada ciudadana, ofreciéndole el número de teléfono del evaluador. El interlocutor se comprometió a facilitar dicha comunicación o, en su defecto, a devolver la llamada.

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51-66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co



El 25 de abril, se realizaron tres llamadas al número celular de la candidata, sin éxito. Adicionalmente, ese día se enviaron dos mensajes de texto y un mensaje de voz a través de WhatsApp, con la intención de establecer contacto directo con la solicitante; no obstante, no hubo respuesta.

Los días, 26, 27 y 28 de abril de 2025, nuevamente se enviaron mensajes por WhatsApp en horarios diversos. En estos se le informó a la candidata de la presencia del evaluador en la Fiscalía de Cartagena, exhortándola a comparecer. Incluso, se le informó sobre un posible traslado a su dirección residencial especificada en la solicitud. A pesar de estos esfuerzos, no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la candidata.

Dada la falta de respuesta por parte de la titular, el 28 de abril de 2025 se estableció comunicación telefónica una vez más, la cual fue atendida por la persona que manifestó ser el compañero permanente de la candidata. Se le solicitó contactar a la ciudadana e informarle que el evaluador se encontraba en la ciudad de Cartagena para explicarle el programa de protección. Aunque el interlocutor se comprometió a realizar esta gestión de manera inmediata, dicha acción nunca se llevó a cabo.

Agotados los intentos de contacto, el 28 de abril de 2025 el evaluador hizo presencia en la dirección registrada en la solicitud de protección. Las averiguaciones en el vecindario no permitieron contactar ni localizar a la señora Ana Milena Marriaga Torres.

Ante esta situación, se contactó al investigador del caso quien informó que la señora ya no reside en Cartagena, sino en Santa Rosa pero desconoce la dirección. Añadió que la persona se había “perdido” tanto para él como para el fiscal, incluso bloqueando el celular. El investigador explicó que la falta de asistencia de la candidata a las audiencias fue la razón por la que el Juez solicitó protección, asumiendo que su incomparecencia se debía a temor, no porque ella lo hubiera manifestado. Además, el investigador mencionó que ya no trabaja en Cartagena debido a un traslado y desconoce cualquier amenaza actual contra ella, sugiriendo que la candidata podría haber perdido interés en la investigación, dado que los hechos ocurrieron hace cinco años.

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el evaluador adscrito a esta Dirección, no se logró ubicar a la señora **ANA [REDACTED] MARRIAGA [REDACTED]**, y, en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante. Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces; (...)"

(Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Ante la ausencia de dicho requisito esencial, es claro que no se pudo hacer efectiva la oferta institucional por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección y Asistencia, aclarando que **"nadie está obligado a lo imposible"**. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-875 de 2010 señaló:

"(...) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: "nadie está obligado a lo imposible." En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto (...)"

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte de la evaluada, ante la imposibilidad de ubicarla, se dispondrá **NO VINCULARLA** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces del Circuito Especializados, Unidad GA [REDACTED] quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se oficiará a la Policía Nacional solicitando las medidas preventivas de seguridad, atendiendo que se desconoce el lugar de residencia de la candidata a protección.

Como resultado del anterior análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento del parágrafo 3 artículo 42 y del artículo 51 de la Resolución 0-0205 de 2024,



Certificate No.
LAT-1013

El Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora **ANA [REDACTED] MARRIAGA [REDACTED]** identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora **ANA [REDACTED] MARRIAGA [REDACTED]**, advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED] Fiscal Primero Delegado ante Jueces del Circuito Especializados, Unidad GAULA Cartagena de [REDACTED].

CUARTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional, medidas preventivas de seguridad en favor de la señora **ANA [REDACTED] MARRIAGA [REDACTED]** conforme a la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el 12 JUN. 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO ALEJANDRO RUBIO GÓMEZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Wilmar Montoya Herazo - Técnico Investigador IV		28/05/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón - Líder Sección Jurídica		10/06/2025
Revisó	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I		10/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Radicado ORFEO: [REDACTED]



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51-66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co